

**Liquidación de Sociedad conyugal
Radicado 2019-212**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Octubre treinta de dos mil veinte**

Procede el Despacho a señalar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL tramitada por el señor GERARDO HERRERA GOMEZ frente a ELSY ESPERANZA JIMENEZ LOPEZ, siendo ésta el día **22 DE FEBERO DE 2021** a la hora de las 9:00 a.m, audiencia que se realizará de manera virtual según lo previsto por el art. 806 del 4 de junio 2020.

Las partes deberán allegar al Despacho sus correos electrónicos y números de teléfonos para de esta manera remitirles el link de la audiencia virtual.

Para el efecto, deberán las partes interesadas allegar una relación de todos los bienes muebles e inmuebles, describiéndolos por su número, peso, medida, cantidad y calidad. Comprenderá el inventario igualmente títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. Artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5ca321302915615db1b854848bf6c304dee73734adcc274e43ac9a148666b5

Documento generado en 30/10/2020 02:03:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. 30 de octubre de 2020, en la fecha pasa a el memorial del 19 del citado mes y año suscrito por la doctora **DANIELA ZAMORA LONDOÑO**, apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se le remita oficio para proceder a la notificación por aviso del demandado. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2019-434

De acuerdo con la petición que eleva la doctora **DANIELA ZAMORA LONDOÑO**, apoderada de la parte demandante, se le indica que de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, está facultada para elaborar el aviso y remitirlo a la dirección que haya sido envidada la comunicación a quien debe ser notificado, para el presente caso a la señora AMPARO TORRES ARANGO, por lo tanto, se le **INSTA** a la parte actora para que remita el aviso y allegue copia del envió y recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c6e581ca9cdf18e6855e864ea2dce6c3bdbd847c900c5bed240434e8ba579dc

Documento generado en 30/10/2020 02:03:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 19 de octubre de 2020, la línea de supermercados Mercaldas, informa al Despacho que el señor Juan Pablo se encuentra vinculado a la empresa de servicios temporales SPARTA S.A.S.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2019-00536

Dentro del presente proceso **DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por la señora **DIANA MARCELA YEPES LOAIZA** por medio de Apoderada Judicial, frente al señor **JUAN PABLO SERNA MOSQUERA**, se dispone:

Vista la respuesta entregada por el supermercado Mercaldas, donde informa al Despacho que el señor JUAN PABLO SERNA MOSQUERA, se encuentra vinculado por la empresa de servicios temporales SPARTA S.A.S, se procede a ORDENAR Y OFICIAR a dicha entidad a través de sus correos electrónicos nomina@spartaltda.com y spartaltda@une.net.co lo proferido en auto de fecha 13 de agosto de 2020, donde se aclaró el numeral cuarto del auto admisorio quedando de la siguiente manera:

“se decretan ALIMENTOS PROVISIONALES para la señora DIANA MARCELA YEPES LOAIZA como embargo del 20 % del salario que devenga el demandado JUAN PABLO SERNA MOSQUERA e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho. Librese oficio al pagador MERCALDAS DE LAS PALMAS comunicándoles la medida decretada, a fin de que proceda a efectuar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho posee en el banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante”

El empleador SPARTA S.A.S, deberá proceder de conformidad e informar al despacho la efectividad de la medida

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05ff6d439545f3036543e107603df812d6381e1d698edf6c9e423cfd7c92157

Documento generado en 30/10/2020 02:02:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 30 de octubre de 2020 en la fecha pasa despacho el memorial del 20 de octubre de 2020 suscrito por el abogado JOSE FROILAN RAMIREZ SIERRA, mediante el cual aclara que la cédula de ciudadanía vigente de la señora NATALI SANCHEZ TOBAR, madre del menor JHOHAN ALEXIS TIVADUIZA SANCHEZ es 1.053.787.119 expedida en Manizales. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2020-00084

Vista la constancia que antecede y revisado el documento aportado por el apoderado judicial del señor **MAURICIO CARDONA MUÑOZ**, se libraré oficio a la Notaría Segunda del Circuito de Manizales, informando que la cédula de ciudadanía vigente de la señora **NATALI SANCHEZ TOBAR**, madre del menor **JHOHAN ALEXIS TIVADUIZA SANCHEZ** es el No. 1.053.787.119 expedida en Manizales.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce7804ace935780788c748f6b3afd1bc22aabf3a4bb8093f5b346e32939d36d5
Documento generado en 30/10/2020 02:02:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 15 de octubre de 2020, la Apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2020-00086

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **ANGELA MARIA LOPEZ VASQUEZ**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JHON FREDY OCHOA PERDOMO**, se dispone:

Vista la constancia secretarial, se **ACCEDE** a la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA** y sus anexos. Y se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**.

Se **ORDENA** levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 31 de julio de 2020, quedando sin efecto los oficios de fecha 03 de agosto de 2020 dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro.10087007 de propiedad del señor Jhon Fredy Ochoa Perdomo. A la Secretaria de Tránsito y Transporte donde se ordenó el embargo del vehículo Chevrolet de placas WBA539 y del automóvil Hyundai de placas MHQ034. Y el oficio circular remitido a las diferentes entidades bancarias donde se ordenó el embargo de las cuentas bancarias o productos financieros que se encuentran activos a nombre del señor Jhon Fredy Ochoa Perdomo.

Por la Secretaría líbrense los oficios respectivos, los cuales serán remitidos al correo electrónico romanmoraleslopez@gmail.com, de la Apoderada de la parte actora para que proceda a realizar la efectiva entrega de los mismos a las entidades anteriormente enunciadas

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133f835049c66d992b61508f3b9c3f882b7387a71c749528f2527500d4aff3cb

Documento generado en 30/10/2020 02:02:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. 30 de octubre de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial del 14 de octubre de 2020 suscrito por el vocero judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRE ROTAVISTA

Secretar

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta (30 de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-000151

Vista la constancia que antecede, se dispone **AGREGAR** el memorial del 14 de octubre de 2020 suscrito por el vocero judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta la notificación enviada a la señora **GLORIA INES NUÑEZ SANCHEZ**

Igualmente, revisada la presente actuación observa el suscrito Juez que la parte demandante no ha realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado **FRANCISCO JAVIER NUÑEZ SANCHEZ** del auto que del auto del 25 de septiembre de 2020 que ordenó la admisión de la demanda de **REMOCION DE GUARDADOR** promovida por la señora **LUZ DARY NUÑEZ SANCHEZ** en beneficio de la señora **GLORIA INES NUÑEZ SANCHEZ** frente al señor **FRANCISCO JAVIER NUÑEZ SANCHEZ**.

Por lo expuesto se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor **FRANCISCO JAVIER NUÑEZ SANCHEZ**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído y se **ORDENA** que permanezca este expediente en la Secretaría para tal efecto, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia y durante dicho término.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4570390139b708f174d51309bddde25abb17a62ef4a05260a57e12c6afc1688b

Documento generado en 30/10/2020 02:03:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

SOLICITANTE: **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**
RADICADO: **2020-00165**

Notificado como se encuentra en legal forma el señor Procurador Judicial en Asuntos de Familia dentro de este proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD** promovido por intermedio de Apoderado Judicial por el señor **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**, en interés de que se le designe como apoyo judicial de su madre discapacitada mentalmente e invalida la seora **ROSALBA ROJAS DE GIRALDO** a efectos de que pueda acompañarla y apoyarla en el retiro, administración y disposición del dinero resultado del actor jurídico del cual es titular en forma parcial la señora ROSALBA y que se relaciona con la suma de dinero de 92.548.800 que se encuentra consignado en favor de la demandada la señora ROSALBA ROJAS DE GIRALDO titular de la cédula de ciudadanía No. 24.283.464 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia sede Manizales, suma de dinero que es producto de la expropiación por vía administrativa del inmueble urbano que era de su propiedad ubicado en la carrera 12 y 23 No. 12-29 calle 24 barrio Colón de la ciudad de Manizales identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-25355, donde el cincuenta por de la suma en mención pertenece a los 14 herederos en calidad de hijos del señor Francisco Luis Giraldo Vásquez (q.e.p.d), cónyuge de la señora Rosalba Rojas y el otro cincuenta por ciento pertenece a la señora Rosalba Rojas.

En virtud de las facultades del Juez de dirigir el proceso, velar por su pronta solución y adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (art. 42 # 1 C.G.P) y siendo este el momento procesal oportuno para dar apertura a la etapa de pruebas se dispone, **DECRETAR** las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTAL:

Téngase como tales los documentos aportados con la presentación del escrito de la demanda así:

- Partida de bautismo de Nacimiento de la demandada señora **ROSALBA ROJAS DE GIRALDO**.
- Registro civil de Nacimiento del demandante señor **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores **ROSALBA ROJAS DE GIRALDO Y HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**.
- Copia de la historia clínica de la discapacitada e invalida, la señora **ROSALBA GIRALDO DE ROJAS**.
- Copia de la valoración médica practicada a la señora ROSALBA ROJAS DE GIRALDO, por la especialidad de PSIQUIATRIA. DE FECHA 23-10-2019
- Copia de la valoración médica por la especialidad de Neurología practicada a la señora ROSALBA ROJAS DE GIRALDO DE FECHGA 12 DE DICIEMBRE DE 2.019.
- Valorización por Psiquiatría FECHA 26 DE Febrero de 2.020, por donde se certifica que la demandada presenta discapacidad mental, limitaciones psíquicas, alteraciones del comportamiento, y que su capacidad mental, **no** le permite comprender el alcance de sus actos y por lo anterior no es

- capaz de administrar sus bienes y disponer libremente de ellos
- Copia del certificado de tradición del inmueble objeto de expropiación Administrativa por parte de la ERU.
 - Copia de la citación para notificación personal de fecha 08 de Noviembre 2.019, proferida por la ERM para notificar a la demandada la resolución expropiación por vía administrativa.
 - Copia Notificación por aviso de fecha 20 de noviembre de 2.019 - resolución expropiación por la vía administrativa de una inmueble de propiedad de la demandada.
 - Copia resolución 201-2019 de fecha 05 de Noviembre de 2.019, mediante la cual se decretó la expropiación por la vía administrativa del 50% del inmueble que era de propiedad de la demanda en forma parcial.
 - Copia de audiencia de fallo de fecha 08 de Marzo de 2.016, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal con radicado 17001-4003-005-2025-004523-00, proceso adelantado en contra de la demandada señora ROSALBA ROJAS DE GIRALDO, por uno de los herederos del causante y esposo de la demandada, EN PROCESO VERBAL SUMARIO DE RECISION POR LESION ENORME.
 - Copia citación para notificación mandamiento de pago proferido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 17 de Marzo de 2.020 en contra de la demandada.
 - Certificado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia de fecha 19 de diciembre de 2020, mediante él se certifica la existencia en dicho Banco de un depósito judicial a nombre de la señora ROSALBA ROJAS DE GIRALDO TITULAR de la cédula de **Ciudadanía Nro. 24.283.464- número que es incorrecto- el número correcto es 24.283.474, tal como aparece en la copia de la cédula de ciudadanía de la demandada adosada a esta demanda. por valor de \$ 92.548.800.oo**

TESTIMONIAL:

1. Se escucharán los testimonios de **MARIELA ROJAS VASQUEZ, FRANCIA ELENA LOPEZ GONZALEZ y HILDA MONICA GARCIA.**

POR EL DESPACHO

Se ordena oír el interrogatorio de parte al señor **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS.**

Se reitera en la visita social ordenada mediante auto del 1° de septiembre de 2020.

Así las cosas se convoca a la audiencia que tendrá lugar el **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916ec74ebabcfd2c87e4856c29f04b62967ee43b53e9c56cb27efb816e0d2ce8**
Documento generado en 30/10/2020 02:03:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Octubre treinta de dos mil veinte

En el presente proceso de adjudicación de apoyos tramitado en beneficio de la señora ROSABAL JARAMILLO QUINTERO por la señora MARIA ELENA JARAMILLO QUINTERO, en virtud de las facultades del Juez de dirigir el proceso, velar por su pronta solución y adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (art. 42 # 1 C.G.P) y siendo este el momento procesal oportuno para dar apertura a la etapa de pruebas se dispone, DECRETAR las siguientes pruebas:

• **PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTAL:

Téngase como tales los documentos aportados con la presentación del escrito de la demanda así:

- Registro civil de defunción de EVANGELINA QUINTERO DE JARAMILLO
- Registro civil de defunción de MARCO ANTONIO JARAMILLO DUQUE
- Copia cédula de Rosabel Jaramillo de Quintero
- Copia cédula de María Elena Jaramillo de Quintero
- Informe de audiología de Rosabel Jaramillo Quintero
- Historia clínica de Rosabel Jaramillo Quintero
- Registro Civil de nacimiento de María Elena Jaramillo Quintero
- Registro Civil de nacimiento de Rosabel Jaramillo Quintero

DE OFICIO

DOCUMENTAL:

Téngase como tal y se le dará el valor probatorio hasta donde la ley lo permita al Trabajo Social efectuado por la Profesional Adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia.

TESTIMONIAL

Se decreta interrogatorio de parte a instancia de la señora MARIA ELENA - JARAMILLO QUINTERO.

Así las cosas se convoca a la audiencia que tendrá lugar el **día 24 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**, la que se hará de manera virtual según lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b5c671028c362f524eb3336c048d0b4036594cd21ca1084f9df05b2cfc45e27

Documento generado en 30/10/2020 02:03:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00228

La presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **NATALY GARZON VILLAMIL**, a través de Comisario de Familia, frente al señor **JULIO CESAR RIOS PINILLA**, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, según lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P y decreto 806 de junio 4 de 2020, por presentar la siguiente falencia:

- Con el escrito de la demanda no se evidencia, la constancia de remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, no dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- No se evidencia la afirmación bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como tampoco se informa la manera en la que se obtuvo, ni se allegaron las evidencias correspondientes, no cumpliéndose con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto a la pretensión tercera de conceder el amparo de pobreza solicitada por la parte, se le INSTA al Comisario Primero de Manizales para que en el escrito de subsanación presente la renuncia a la representación de la señora Nataly Garzon Villamil y de esta manera proceda el despacho a resolver y nombrar el Apoderado de Oficio, toda vez que por tratarse en este momento de un auto inadmisorio donde se le reconoce personería jurídica, no es procedente acceder a la petición incoada.

En virtud de dichos defectos del cual adolece la demanda, se inadmitirá la misma de acuerdo al núm. 1º y 2 del art. 90 ibídem, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **NATALY GARZON VILLAMIL**, a través de Comisario de Familia, frente al señor **JULIO CESAR RIOS PINILLA** por los motivos expuestos

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la petición del amparo de pobreza, se le INSTA al Comisario Primero de Manizales para que en el escrito de subsanación presente la renuncia a la representación de la señora Nataly Garzón Villamil y de esta manera

proceda el despacho a resolver y nombrar el Apoderado de Oficio, en el auto admisorio de ser procedente.

TERCERO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. JORGE ANDRES SUAREZ MARIN, en su calidad de Comisario Primero de Familia, para que represente los intereses de su poderdante.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafb642189bec3474b818eeca7120a9c39329dc51ed22623b3c4e730758d4b51

Documento generado en 30/10/2020 02:03:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Octubre treinta de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por la señora MARIA ANGELICA PALACIO LEON frente a LUIS CAMILO OCAMPO GONZALEZ, revisado el contexto de la solicitud se observan algunas falencias que deben ser corregidas, las que a continuación se referencian:

- 1) La demanda es presentada por el señor CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA quien aduce ser portador de la Licencia Temporal de Abogado No. 24.798. Para constatar la vigencia de la licencia temporal de Abogado se hace necesario que se aporte copia de la misma, toda vez que la temporalidad para litigar con licencia temporal de Abogado es de 2 años, así lo prescribe el art. 31 del decreto 196 de 1971.
- 2) De otro lado el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su art. 5_ inc predica que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. Al entrar a revisar dicho registro no se halló inscrito el correo electrónico del Profesional que aquí interpone la demanda en favor de la señora MARIA ANGELICA PALACIO LEON, en tal razón se deben hacer las aclaraciones y modificaciones del caso.

Conforme lo indica el art. 90 num 1 *ibidem* se declarará inadmisibile la reforma de la presente demanda, concediéndole a la actora el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo la inobservancia del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS tramitada por la señora MARIA ANGELICA PALACIO LEON frente a LUIS CAMILO OCAMPO GONZALEZ, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la Parte interesada un término de cinco (5) días, para que corrija la reforma a la demanda de los defectos que adolece, de lo contrario será penalizada con el rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

Juez

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**483a6d34084215855b6d8867f345dc0ea5d465582468cb0f73f4222238a
92c28**

Documento generado en 30/10/2020 02:03:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-234

Encontrándose a Despacho para resolver sobre la presente solicitud de **REGULACION DE VISITAS**, promovida por el señor **ALEJANDRO TORO TEJADA**, a través de Apoderado Judicial, quien actúa en interés de la menor **MARIANA TORO GUERRERO** frente a la señora **LESLY SOFIA GUERRERO MUÑOZ**, para resolver se considera:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

Mediante el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se modificó de manera sustancial la presentación de la demanda, donde a parte de la virtualidad dispuso en su artículo 6 lo siguiente:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...).
(Subrayas y negrillas fuera de texto).

El artículo 8° ídem señala:

"[...] Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso [...]” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De lo anterior se desprende que para la presentación de la demanda se debe cumplir con el requisito de enviarle copia de la misma a la demandada en su correo electrónico y si éste se desconoce se le enviará copia de la demanda con sus anexos por medio físico, al igual que deberá enviarle copia del escrito de subsanación de la demanda. La demanda adolece de tal requisito por lo tanto se debe aclarar lo pertinente.

Así mismo, la parte demandante deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ALEJANDRO TORO TEJADA**, a través de Apoderado Judicial, quien actúa en interés de la menor **MARIANA TORO GUERRERO** frente a la señora **LESLY SOFIA GUERRERO MUÑOZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. La corrección de la demanda debe venir integrada.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al doctor **SEBASTIAN TORO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.856.262 y T.P 343.567 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial del señor **ALEJANDRO TORO TEJADA**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248b000302e154cc211653b973a700750d12e1612155ffed5efe5b036b00f326

Documento generado en 30/10/2020 02:03:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**